

Aspectos relativos respecto la ubicación del servidor de almacenamiento de datos y el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas del Servicio para la Gestión y Venta de entradas de las actividades promovidas por el Teatro de Rojas, se establece, en el apartado 3.2.6) *“El adjudicatario deberá garantizar que el servidor de almacenamiento de datos, está ubicado en territorio español, y en consecuencia, éste cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal”*

Lo expresado en los pliegos respecto a la ubicación del servidor en territorio español para el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, ha de entenderse en el sentido que indica el art. 33 de la LOPD, es decir, se debe garantizar que el Estado donde se ubique el servidor –por lo tanto donde se realiza el tratamiento de datos- cuenta con un nivel de protección equiparable a España”. El criterio de la Agencia Española de Protección de Datos a este respecto es que han de considerarse *<<países con nivel de protección adecuado al que presta la Ley Orgánica 15/1999, los Estados Miembros de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega y los Estados que la Comisión Europea ha declarado que garantizan un nivel de protección adecuado.>>*. La lista completa de dichos países se mantiene actualizada en la web de la Agencia Española de Protección de Datos, junto con la Decisión de la Comisión Europea que lo avala.

Enlace:

https://www.agpd.es/portaleswebAGPD/canalresponsable/transferencias_internacionales/index-ides-idphp.php

